

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**“CONSTITUCIONALIDAD DE LA CLAÚSULA DE
INVARIABILIDAD TRIBUTARIA CONTENIDA EN EL
ESTATUTO DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO,
DECRETO LEY N° 600”**

**MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

ALUMNO: Mauricio Lavados

Concha

PROFESOR GUÍA: Augusto Parra M.

INTRODUCCIÓN

Es indudable el rol que ha jugado la Inversión Extranjera en el impulso y desarrollo económico que ha experimentado nuestro país, el cual se ha hecho denotar con aun más vigor durante la última década. Desde fines de los años setenta Chile viene profundizando, con cada vez más fuerza, un proceso de liberalización unilateral de su economía a través de la adopción de una serie de medidas y políticas las cuales han permitido que en la actualidad Chile sea una de las economías más abiertas del mundo. Fruto de esta estrategia el país ha crecido aceleradamente en el contexto de un modelo de mercado abierto y competitivo, cuyo fundamento es un sistema regulatorio estable, transparente y no discriminatorio, el cual garantiza plenamente los derechos de primer orden de carácter económico a todas las personas, con especial énfasis en el derecho de propiedad. El Estado, con la implementación de este sistema, es neutral en materia económica y le garantiza a empresas o individuos, sean chilenos o extranjeros, plena libertad para decidir la naturaleza de sus actividades económicas.

Uno de los pilares de este modelo de apertura y liberalización que ha potenciado la transformación económica del país ha sido, sin lugar a dudas, el Estatuto del inversionista extranjero (Decreto Ley N° 600), cuerpo legal que desde su promulgación en el año 1974 ha sido el principal mecanismo mediante el cual han ingresado los capitales extranjeros al país.

Dentro de este contexto, la mayor parte de capitales que ha ingresado a nuestro país entre los años 1974 y 2010 por concepto de inversión extranjera ha sido acaparada por el sector minero con un 32,7 % de la inversión extranjera directa materializada.

En efecto, Chile es por esencia un país minero. A lo largo de los años de nuestra vida como nación independiente, la minería chilena (pública o privada) ha escrito páginas indelebles en nuestra historia; proporcionando una enorme contribución en los más variados ámbitos, particularmente económicos y sociales en la vida de todos los chilenos.

Prueba de ello es que la industria minera representa el 17,5 % del PIB chileno; el 59 % de nuestras exportaciones totales y el 25 % de nuestros ingresos fiscales.

Uno de los grandes incentivos con que han contado los inversionistas extranjeros para la implementación y desarrollo de megaproyectos mineros en nuestro territorio ha sido la suscripción de un contrato de inversión extranjera al amparo del mencionado Decreto Ley N° 600, el cual adopta todas las características propias de un “Contrato-Ley”.

Dicha convención le otorga al Inversionista Foráneo una serie de considerables beneficios, principalmente de carácter cambiario, tributario y arancelario, los cuales por la sola firma de la citada convención, constituyen derechos adquiridos para el inversionista.

Dentro de estas prerrogativas destaca el régimen de invariabilidad tributaria al que puede acceder el inversor extranjero a través del cual el Estado Chileno se compromete a no variar la tasa final que afecta a la remesa de sus capitales y además, cumpliéndose con determinadas condiciones, a no gravarlo con nuevos tributos, lo que le permite al inversionista contar con un horizonte de tiempo, garantizado por todo un país, en el cual este pueda determinar su carga impositiva y tener la seguridad de mantener la integridad de su inversión.

Si bien todo lo anterior pudiera resultar a primera vista tremendamente positivo desde un punto de vista netamente económico, tiene un contrapunto jurídico importante el cual lo priva de toda legitimidad y validez; por un lado, dicha forma de convención no se encuentra consagrada en ninguna parte nuestro Ordenamiento Constitucional, y por la otra, al tratarse materias de orden tributario, dicha convención y en especial la cláusula de invariabilidad tributaria implica una renuncia a las facultades soberanas de las que dispone nuestro Estado para imponer tributos dentro de su jurisdicción en virtud de su connatural Potestad Tributaria, la cual lo obliga a ejercer su facultad de instituir tributos en forma obligatoria y permanente con el solo respeto de las limitaciones impuestas por el propio texto constitucional. De manera que, por medio de la celebración de un contrato inconstitucional, se generan derechos, los cuales y no obstante lo anterior, deben ser protegidos bajo todo respecto por la garantía de la propiedad, implicando por lo demás un atentado a las bases de nuestra institucionalidad al devenir en la limitación de las facultades soberanas que en